

CAPÍTULO 5

ANDANDO SOBRE LA TIERRA: ANÁLISIS DE LA RUTA DE ATENCIÓN A MIGRANTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DESDE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS MÍNIMAS

Donaldo Villegas Támara
Luis Fernando Reyes Ortega



ANDANDO SOBRE LA TIERRA: ANÁLISIS DE LA RUTA DE ATENCIÓN A MIGRANTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DESDE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS MÍNIMAS¹

Donaldo Villegas Támara², Luis Fernando Reyes Ortega³

RESUMEN

Palabras clave

Migración; ruta de atención a población migrante; Derechos Humanos; Políticas Públicas.

En un mundo globalizado, cada vez se debate más sobre el impacto de las migraciones en las esferas sociales, políticas, económicas y culturales de los Estados. Sin embargo, esta interacción termina siendo una insalvable relación recíproca, como lo demuestran las relaciones que en ese sentido han operado entre Colombia y Venezuela desde 2015. Este último caso, en particular, despierta el interés sobre la atención que reciben los migrantes cuando Colombia actúa como Estado receptor, y, por ello, en este capítulo se buscan las herramientas para comprender el papel de Colombia, especialmente desde el caso del Distrito de Cartagena de Indias, para actuar como escenario de recepción de migrantes, y si en ese propósito se cumplen un mínimo de garantías y materialización de derechos. Los resultados plantean retos importantes en la materia, especialmente para planificar la realización de las garantías y derechos, más allá de las coyunturas.

-
1. El presente capítulo forma parte del proyecto de investigación denominado “Análisis Normativo – Jurídico de las rutas de atención a migrantes en las principales ciudades del caribe colombiano”
 2. Abogado de la Universidad de Cartagena, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre y Candidato a Magíster en Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Universidad San Buenaventura. Docente Investigador de la Universidad de San Buenaventura Cartagena, asociado al Grupo GIELACID. Email: villegasd@utb.edu.co Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6150-4021>
 3. Abogado de la Universidad de Cartagena, Especialista en Derecho Procesal y Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín; Docente y Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Buenaventura Cartagena Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6936-2024>

Keywords

Migration; Route
of Attention to
Migrant Population;
Human rights;
Public politics.

ABSTRACT

In a globalized world, there is more and more debate about the impact of migration on the social, political, economic and cultural spheres of States. However, this interaction ends up being an insurmountable reciprocal relationship, as evidenced by the relationships that have operated in this sense between Colombia and Venezuela since 2015. This last case arouses interest in the care that migrants receive when Colombia acts as a receiving State, and, therefore, this article seeks the tools to understand the role of Colombia, especially from the case of the District of Cartagena de Indias, to act as a scene for the reception of migrants, and if for that purpose a minimum of guarantees and materialization of rights are met. The results pose important challenges in the matter, especially to plan the realization of guarantees and rights, beyond the conjunctures.

INTRODUCCIÓN

La crisis migratoria desde Venezuela implicó no solo la salida de migrantes regulares e irregulares, sino también de colombianos en situación de retorno, y ha generado impactos en la economía, agudizados por posturas políticas e imaginarios colectivos que han hecho mella en el tejido social de ambos Estados. Frente a ello, cabe preguntarse si Colombia, como país receptor, está preparado para atender ese flujo migratorio mixto, no solo en relación con la crisis de Venezuela, sino en general, es decir, ¿las rutas de atención a población migrante cumplen con los niveles mínimos de garantías y derechos para esta población desde los referentes normativos nacionales e internacionales? Para analizar con mayor precisión esa pregunta de investigación, se toma el caso particular del Distrito de Cartagena de Indias, ubicado en la Costa Caribe colombiana y que, por su posición geográfica, ha tenido que afrontar las consecuencias de la coyuntura migratoria con Venezuela.

Para abordar ese problema, el presente trabajo pretende construir, en primer lugar, el marco general sobre derechos y garantías mínimas a migrantes, de tal manera que la primera parte se centra en identificar el referente internacional en la materia. Acto seguido, se procede a identificar los referentes de los derechos y garantías mínimas dentro del ordenamiento jurídico constitucional colombiano, especialmente aquellos que se ensamblan con el marco internacional anteriormente establecido. Por último, se abordará el análisis de la ruta de atención migratoria dentro del Distrito de Cartagena, tal y como es, presentada institucionalmente,

de tal manera que pueda concluirse si se ajusta o no al marco general construido. La importancia de abordar este tópico radica en la necesidad de encontrar herramientas desde la investigación que permitan mejorar la materialización de los derechos de los migrantes como población vulnerable. El conflicto social y el impacto en la convivencia que la situación de los migrantes representa, exige que las medidas dejen de circunscribirse a estrategias de disputa del poder político y se centre en las necesidades de las personas.

METODOLOGÍA

La presente investigación en sus líneas generales puede clasificarse como sociojurídica o investigación jurídica social, con un enfoque esencialmente cualitativo, que se vale de herramientas hermenéuticas, como el rastreo de fuentes documentales, la organización de la información, su análisis y su lectura cruzada mediante categorías. Sus objetivos alcanzan un nivel aprehensivo pues la investigación es de carácter analítico (Ferrer et al., 2018).

PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL SOBRE GARANTÍAS MÍNIMAS PARA LA POBLACIÓN MIGRANTE

Señala Orduña (2011) que, en los aspectos teóricos de la migración esta tiende a clasificarse según los motivos de quien emigra, entendiéndose la noción de migración voluntaria aquella en la que se ubica quien sale de su país de forma planificada y libre, mientras que la migración forzada implica

que la situación social, económica o política del país del migrante lo obligue a abandonar su país. Al tenor de lo anterior, la migración es en definitiva un fenómeno complejo que involucra la participación de numerosos actores, como los migrantes mismos, los Estados, las organizaciones internacionales de Derechos Humanos, las organizaciones jurídicas internacionales y los ciudadanos de los Estados receptores.

Pues la migración tiene importantes efectos económicos y en ese sentido puede considerarse como una consecuencia de la globalización, atendiendo a la idea de que la globalización es un concepto multidimensional, tal y como lo plantea Muñoz (2002), la interdependencia de los países, en vista de la dinámica del intercambio de bienes y servicios, para mantener su participación en el mercado capitalista, debido al flujo de capital, la producción de nuevas tecnologías, todo ello ha condicionado el desempeño de las economías nacionales o de las medidas que adoptan los gobiernos para poder hacer parte de esa dinámica.

Esta situación ha condicionado la movilidad de personas, especialmente ante las crisis económicas ocurridas en los años 70, que significaron una serie de transformaciones sociales que tuvieron un impacto importante en el proceso migratorio. Sin embargo, las crisis económicas surgidas en el marco de los procesos de la globalización no son los únicos que originan el proceso migratorio; las crisis políticas que también pueden estar relacionadas en sus causas con las económicas son óbice para el movimiento migrante. Sin embargo, las consecuencias políticas de la migración tienden a percibirse de forma

más considerable, pues la crisis económica en una nación naturalmente desentraña problemáticas sociopolíticas que pueden incentivar el abandono del país, pero los efectos políticos se descubren primero que los efectos económicos.

Al respecto, indica Brown (2016) que, si bien la migración es un fenómeno principalmente sociodemográfico, sus efectos políticos se manifiestan primero que los económicos, ya que las consecuencias políticas de la migración afectan la política internacional, tanto de los países de origen de los migrantes como de los países receptores; fenómenos como la xenofobia que impactan en la población y se refleja en el escenario político nacional, hacen mella en las funciones del Estado, específicamente en aspectos como la seguridad, la educación y el gasto social. Sin embargo, nos atrevemos a considerar que los efectos políticos de la migración como problemática social afectan en general, los derechos fundamentales de los migrantes.

Ante el fenómeno migratorio, y sus causas y efectos políticos, sociales y económicos, resulta importante el establecimiento de un régimen jurídico internacional que vislumbre mecanismos de protección de los derechos de los migrantes, pues no puede olvidarse que es distinta la situación de los migrantes que en cumplimiento de los requisitos legales ingresan a un Estado, a la de aquellos que ingresan de forma “ilegal”. Desde el Derecho Internacional, se ha abordado la problemática social, política y económica de la migración, a través de la suscripción de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que abarcan reglas jurídicas sobre los derechos de las poblaciones migrantes, que tienen como

finalidad orientar las políticas y legislaciones nacionales en la construcción y adopción de mecanismos de promoción y protección de los derechos de esa población (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2015).

Esos instrumentos internacionales se encuentran consignados en convenios o declaraciones elaboradas por los organismos de Derecho Internacional, en el presente capítulo se examinarán tales convenios y declaraciones, con el fin de identificar en ellos las garantías mínimas que el derecho internacional exige a las legislaciones nacionales y observe en sus políticas públicas relacionadas con la migración. Estos Convenios y Tratados se encuentran a la vez fundamentado en una serie de principios, sobre estos principios, reseña Ruiz (2004), que la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha indicado que como quiera que estos principios hacen parte integral del Derecho Internacional General que gozan del carácter de *jus cogens* y, por ende, obligan a todos los Estados, sin importar que un Estado sea o no parte de determinado tratado internacional. Además de lo anterior, todos estos principios también gozan de una naturaleza imperativa, quiere ello decir que generan obligaciones *erga omnes* de protección, que son exigibles a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares. Estos principios son:

El principio de “no-devolución” o *Non refoulement*; este principio se erige como la piedra angular de la protección de los derechos de los refugiados y puede invocarse, inclusive, en diferentes situaciones a las de los refugiados como, por ejemplo, en casos de expulsión colectiva de migrantes ilegales o de

otros grupos; implica, además, que se tenga en cuenta la característica de indivisibilidad de los Derechos Humanos —civiles, políticos, económicos, sociales y culturales—, pues en materia de políticas para la protección de tales derechos en cabeza de los refugiados y/o migrantes debe tenerse en cuenta dicha característica. El principio de *Non refoulement* se encuentra consagrado en la Convención de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, respecto de aquellas personas que hacen parte de movimientos migratorios forzados resulta importante la aplicación de este principio, en especial en el caso de los refugiados y en el de los migrantes económicos.

El *ius peregrinandi* o el derecho a emigrar, hace también parte integral de las estructuras internacionales creadas por el Derecho Internacional que buscan supervisar y efectivizar los Derechos Humanos que se reconocen en todas las esferas, local, regional y global; su fundamentación se orienta a la dinamización de estrategias que luchen, no en contra de la migración, sino en contra de las causas de las migraciones masivas de carácter forzado.

Otro principio fundamental de los instrumentos del Derecho Internacional para el tratamiento de los derechos de los migrantes es el Principio de Igualdad y No Discriminación, que forma parte del Derecho Internacional General. Este principio, en cuanto a su aplicación, es obligatorio para todos los Estados, sin que importe si hace parte o no en de determinado tratado internacional. Señala el autor referenciado que el derecho internacional ha evolucionado hasta el punto de someter, por decirlo de cierta forma, al principio de igualdad al domino

del *jus cogens*, por cuanto es un principio reforzado de un carácter imperativo, que se traduce en obligaciones *erga omnes* de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares. Finalmente, el Principio de Libertad de Circulación y Residencia se encuentra plasmado en el Numeral 1 del Art. 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 o Pacto de San José, y su aplicación se conjuga con la aplicación simultánea del Principio del Destino Universal de los Bienes Creados y el relativo a la importancia prioritaria que debe tener el bien común en cualquier sociedad.

Ahora bien, es necesario que se precise que la Declaración Universal sobre Derechos Humanos (1984), considerado el cuerpo jurídico integrador del Derecho Internacional, a lo largo de su articulado consagra los Derechos Humanos con base en los que actualmente se han consagrado todos instrumentos de protección de los Derechos Humanos y de los migrantes y, a partir de ellos, en el marco del Derecho Internacional se han erigido otros instrumentos. Asimismo, en aras de desarrollar sus disposiciones, se han creado órganos internacionales de Derechos Humanos cuya misión es la protección de esos derechos consagrados en la Declaración Universal sobre Derechos Humanos respecto de la población migrante. En el Manual Regional para Parlamentarios No. 24, sobre “Migración, Derechos Humanos y Gobernanza”, se incluyen todos esos instrumentos que se refieren al tema. A continuación, se hará referencia a los que han sido ratificados por Colombia.

Tabla 1. Migración, Derechos Humanos y Gobernanza

Convenio/Tratado	Garantía mínima sobre Derechos Humanos de los migrantes que consagra o regula	Ley que la ratifica
Declaración Universal sobre Derechos Humanos (ONU, 1948)	Derecho a la vida, libertad y seguridad (Artículo 3), la prohibición de esclavitud o servidumbre (Artículo 4), la prohibición de tortura o trato inhumano o degradante o de castigo (Artículo 5), la prohibición de la retroactividad de la legislación penal (Artículo 11), el derecho al respeto a la vida privada y familiar, a un hogar y correspondencia (Artículo 12), el derecho a dejar cualquier país y regresar a su propio país (Artículo 13), el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Artículo 18) y el derecho a la libertad de expresión (Artículo 19).	N.A.
Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)	Reconocen los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos, estableciendo mecanismos para que sean garantizados, especialmente aquellos que consagran el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a salir de cualquier país y del país de origen y el respeto de las garantías procesales durante trámites de expulsión.	Ley 74 de 1968
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966)		
Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares (ONU, 1963)	Regula las relaciones diplomáticas entre los países y sus oficinas diplomáticas, en ella se establecen las obligaciones de los Estados de brindar acompañamiento por medio de sus oficinas diplomáticas a sus migrantes nacionales en el extranjero.	Ley 17 de 1971
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) (ONU, 1965)	Establece la obligación de los Estados de condenar la discriminación racial, adquiriendo el compromiso de no incurrir en actos o prácticas discriminatorias en contra de las personas.	Ley 22 de 1981
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) (ONU, 1979)	Establece la obligación de los Estados de rechazar distinciones, exclusiones o restricciones basadas en el sexo que restrinjan el goce efectivo de los derechos (Derechos Humanos y libertades en todas las esferas, política, económica, social, cultural, civil, etc.) sin importar el estado civil, basado en el principio de igualdad.	Ley 984 de 2005
Convención en Contra de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984)	Los Estados deben abandonar aquellas prácticas que se entienden como tortura, tratos denigrantes o inhumanos con la finalidad de obtener una confesión, o de imponer un castigo, intimidar o coaccionar.	Ley 70 de 1986

Convenio/Tratado	Garantía mínima sobre Derechos Humanos de los migrantes que consagra o regula	Ley que la ratifica
Convención de los derechos del niño (ONU, 1989)	Esta convención promueve el derecho a la vida y el desarrollo, el derecho a la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto a las opiniones y sentimientos de los niños, derecho a un nombre, a una nacionalidad.	Ley 12 de 1991
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Migrantes Trabajadores y Miembros de sus Familias (ONU, 1990)	Busca que los Estados miembros garanticen los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares durante el proceso migratorio, tanto en la etapa previa a la partida como en la posterior a la llegada.	Ley 146 de 1994
Convención sobre el Estatuto de Refugiados (ONU, 1951)	Define el marco jurídico internacional de protección para los refugiados, que son todas aquellas personas que no pueden contar con la protección del Estado de su nacionalidad. Está regido por el principio de no devolución, que brinda la garantía de que el Estado receptor no devuelva a las personas a lugares donde su vida esté en peligro.	Ley 35 de 1961
Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (ONU, 2000)	Es un complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención, que promueve la cooperación entre Estados para combatir el tráfico ilegal de migrantes protegiendo sus derechos.	Ley 1778 de 2016 “por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de personas jurídicas por actos de corrupción transnacional”. Decreto 1692 de 2016 “Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el delito de tráfico ilícito de migrantes en Colombia.”
Convención Americana sobre Derechos Humanos (ONU, 1969)	Incorpora los derechos fundamentales mencionados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y establece principios para la promoción y protección internacional de los Derechos Humanos de la población americana. Así mismo creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Ley 16 de 1972

Convenio/Tratado	Garantía mínima sobre Derechos Humanos de los migrantes que consagra o regula	Ley que la ratifica
Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (ONU, 1984)	Colombia es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados suscrita en Ginebra en 1951, aprobada por la Ley 35 de 1961, esta Declaración contiene recomendaciones para el tratamiento y protección de los refugiados en el mundo.	Decreto 2840 de 2013 “Por el cual se establece el procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones”. Ley 35 de 1961. Ratificó Convención sobre el Estatuto de Refugiados. Ley 65 de 1979 “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados adoptado en Nueva York el 31 de enero de 1967”
Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR (1997)	Los acuerdos relacionados con MERCOSUR han sido suscritos por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Chile, Perú, Colombia y Ecuador. Definiendo las reglas de tratamiento de los trabajadores suramericanos, consignando la garantía de un trato igualitario, en cuenta a oportunidad en el empleo sin distinciones discriminatorias.	
Declaración Socio laboral del MERCOSUR (1998)	En el año 2015 se adoptó una nueva Declaración Socio laboral del MERCOSUR.	N.A.
Acuerdo sobre residencia del MERCOSUR (2009)	El Acuerdo suscrito en el 2018 se erige como un facilitador de la obtención de la residencia a los nacionales de la región en otros países de la misma.	
Acuerdo de residencia para nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR (2018).	Estos acuerdos reconocen los derechos a la seguridad social de los trabajadores que presten sus servicios en los Estados parte, se instauró una zona de libre circulación de trabajadores.	

Elaboración propia.

MANIFESTACIONES DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS DE ATENCIÓN A POBLACIÓN INMIGRANTE DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

El Documento Conpes 3603 de 2009 estableció el marco conceptual de la Política Integral Migratoria – PIM, que debía adoptar Colombia para cumplir con sus compromisos internacionales sobre la materia; dicha política se funda en 5 principios a partir de los cuales debe abordarse la migración y las estrategias que buscan soluciones eficientes a los fenómenos migratorios.

Estos principios son:

- i). Principio de Coherencia o Reciprocidad: El Estado colombiano deberá actuar de manera coherente frente a las dinámicas internacionales en materia de migración. La reciprocidad será el eje articulador para la generación de políticas, acciones y extensión, creación o supresión de normatividades relativas al fenómeno migratorio.
- ii). Principio de Integralidad y Largo Plazo: La política migratoria deberá ajustarse a las dinámicas propias del fenómeno migratorio, la globalización y las coyunturas políticas, económicas, sociales y culturales, tanto de los lugares de destino como de Colombia. Esto generará una flexibilización en materia de atención a los escenarios de la migración.
- iii). Principio de Concordancia: La política migratoria se entiende como parte

esencial de la política exterior de Colombia. En este sentido se requiere que las posturas de Colombia en los procesos de negociación de tratados y acuerdos bilaterales y multilaterales vayan en concordancia con la PIM.

- iv). Principio de Plena Observancia de Garantías Individuales: El migrante es sujeto de derechos y obligaciones, en concordancia con la legislación nacional y el Derecho Internacional. En ese sentido, los colombianos en el exterior y los extranjeros en Colombia son reconocidos como poseedores de derechos intrínsecos en el ámbito internacional y de igual manera en la legislación colombiana.
- v). Principio de Focalización: La atención a los colombianos en el exterior y los extranjeros en Colombia, tendrá como principio general de intervención la asistencia prioritaria a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, por efecto de su condición o situación en los países de destino.

El diagnóstico del documento Conpes arrojó como resultado que el Estado colombiano hasta ese momento, había otorgado una atención mínima a los fenómenos migratorios, lo que ya tuvo como resultado una afectación a los derechos de los migrantes, condiciones desfavorables de trabajo y percepción negativa de los emigrantes e inmigrantes frente a la atención del Estado. El Conpes 3603 tiende a enfocarse en examinar la situación de los migrantes nacionales, pues Colombia ha sido reconocida tradicionalmente como país expulsor, pero no como país receptor, en razón a las consecuencias económicas y sociales

que generó el conflicto armado interno. Ante ello, es apenas natural que el interés en la construcción de una política migratoria se inclinara inicialmente en establecer estrategias de protección sobre los derechos de los nacionales migrantes y no con el mismo ímpetu respecto de la situación de extranjeros migrantes mixtos (migrantes económicos y refugiados).

Sin embargo, aunque los resultados del diagnóstico del Conpes 3603 (2009) sea escaso en el sentido de identificar las garantías mínimas de atención que debe tener en cuenta el Estado para asistir a la población migrante en el territorio nacional, en nuestro ordenamiento jurídico existen algunas normatividades y herramientas de atención a población de extranjeros migrante que procuran garantizar sus derechos. No podemos dejar de señalar que el Artículo 100 constitucional establece como regla general que los extranjeros en el territorio nacional disfrutarán de los mismos derechos civiles y garantías que los ciudadanos nacionales, y, como excepción a esa regla, indica que por razones de orden público el disfrute de algunos de los derechos de los extranjeros podrá condicionarse o negarse, como, por ejemplo, los derechos políticos, aunque estos se podrán conceder a los extranjeros que ostenten la calidad de residentes, para participar en elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

En desarrollo del Artículo 100 superior, la Ley 1070 de 2006 reglamenta el voto de extranjeros residentes en Colombia, permitiendo que estos puedan ejercer derechos políticos. El Decreto 1239 de 2003 creó la Comisión Nacional Intersectorial

de Migración, como un órgano para la coordinación y orientación en la ejecución de la política migratoria del país, su función es la de realizar recomendaciones sobre el tema migratorio, pero las que se refieren específicamente al tema de la migración mixta implican la realización de un seguimiento a los acuerdos o tratados y demás compromisos internacionales adquiridos por Colombia, con incidencia en el tema migratorio, para velar por su aplicación, así como también, a la reglamentación interna en materia migratoria, con el fin de emitir las recomendaciones necesarias para su debida aplicación; también tiene como función la de coordinar estudios y proponer recomendaciones en relación con la proporcionalidad de trabajadores extranjeros y la de estudiar y sugerir las zonas del territorio nacional cuyo desarrollo se considere prioritario y conveniente por las autoridades nacionales, para autorizar el ingreso de extranjeros con determinadas especialidades.

El Decreto 2622 de 2009 modificó el Decreto 4000 de 2004, norma que regulaba lo concerniente al trámite de visas y control de extranjeros, modificación buscaba facilitar dicho trámite adecuando las normas migratorias nacionales a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia.

El Decreto 3970 de 2008, dispone el trámite de regularización de extranjeros; en esta norma se establece un régimen de transición que permite la regularización de los extranjeros que hubieran ingresado al país antes del 1 de abril de 2008. A partir de la fecha de expedición de esta norma y hasta los 180 días calendarios después de su entrada en vigencia, el proceso de regularización se efectuaría ante el DAS, como quiera que

hoy ya esta entidad ha desaparecido del organigrama estatal, la autoridad competente para efectuar el trámite sería Migración Colombia.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (2017), por su parte, no solo se ha referido al deber de protección por parte del Estado de los Derechos Fundamentales de aquellos extranjeros que ostentan una situación legal en el territorio nacional, sino también que ese deber es extensivo a aquellos extranjeros o migrantes que tienen una entrada migratoria irregular. Al respecto ha señalado que se han establecido unas reglas jurisprudenciales en las que se establecen los diversos deberes estatales al respecto:

- (i) el deber del Estado colombiano de garantizar algunos derechos fundamentales de los extranjeros con permanencia irregular en el territorio es limitado; pues deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos dentro de ciertos límites de razonabilidad que permiten tratos diferenciados; (ii) todos los extranjeros tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes establecidas para todos los residentes en Colombia; y (iii) los extranjeros con permanencia irregular en el territorio nacional tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física.

Además de lo anterior, en su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional (2017) ha establecido una clara diferenciación sobre

los tipos de extranjeros que pueden estar presentes en el territorio nacional de acuerdo con los postulados del derecho internacional, tal distinción implica que existan migrantes o refugiados; los migrantes son aquellos que se trasladan no por una razón que atente en contra de su vida sino para mejorar la calidad de esta, en términos de trabajo, educación o reunificación familiar, mientras que los refugiados son aquellas personas que no pueden volver a su país, y salen de estas en búsqueda de seguridad, el reconocimiento de los refugiados se hace a nivel internacional, y a diferencia de los migrantes, los refugiados aun estando por fuera de su país no cuentan con protección de su Estado de origen, mientras que los migrantes sí.

Es importante destacar que la escasa regulación normativa sobre la situación de los migrantes en Colombia responde al diagnóstico del Conpes 3603 de 2009, alusivo a que el país no se caracterizaba por ser un Estado receptor sino expulsor; sin embargo, con la reciente crisis política que ha vivido el vecino país de Venezuela, el Estado colombiano ha adelantado algunos esfuerzos por brindar garantías a los ciudadanos venezolanos migrantes en la protección de sus derechos. El primero de ellos se concretó con la expedición del documento Conpes 3950 del 23 de noviembre de 2018: Estrategia para la Atención de la Migración desde Venezuela. Es decir, si bien no existe una política integral de migración, como la que proponía el Conpes del año 2009, existe una política migratoria dirigida a brindar atención a la población migrante del vecino país.

El objetivo general definido en la política es atender a la población migrante desde

Venezuela en el mediano plazo y fortalecer la institucionalidad para su atención; lo cual se logrará a través de la identificación de las rutas de atención e integración para la población migrante proveniente de Venezuela y el fortalecimiento de la institucionalidad existente para la atención de la población migrante desde Venezuela. Las acciones consignadas en el Conpes 3950 de 2018, tienen un costo aproximado de \$422.779 millones de pesos, dirigidos a financiar la implementación de estrategias de atención en salud, educación, primera infancia y adolescencia, trabajo, alojamiento, seguridad y convivencia, con el fin de articular la institucionalidad para atender el fenómeno migratorio desde Venezuela en el mediano plazo.

Las estrategias para la atención e integración de la población migrante desde Venezuela, abarcan, en cada uno de esos tópicos varias líneas de acción distribuidas así:

1. Estrategias para mejorar la atención en salud de los migrantes desde Venezuela:
Línea de acción 1. Identificar las necesidades de oferta para prestación de servicios en territorios afectados por el fenómeno migratorio
Línea de acción 2. Brindar asistencia técnica para aumentar la afiliación al sistema de salud de las personas migrantes regulares y retornados procedentes de Venezuela y el seguimiento de las atenciones a personas migrantes irregulares
Línea de acción 3. Mejorar la capacidad de respuesta en salud pública de los territorios y comunidades de acogida

2. Estrategia Proveer un mejor servicio de educación para estudiantes migrantes desde Venezuela.
Línea de acción 4. Identificación y movilidad de la oferta educativa
Línea de acción 5. Mejora en los procesos de convalidación de grados y títulos
Línea de acción 6. Adaptación académica y socioemocional de los estudiantes migrantes
3. Estrategias para atención de la niñez, adolescencia y juventud
Línea de acción 7. Fortalecimiento de la capacidad institucional para afrontar la situación migratoria
Línea de acción 8. Protección integral y restablecimiento de derechos de las NNA y las familias, en el proceso de migración y en el asentamiento territorial
Línea de acción 9. Atención en el marco de la garantía de los derechos e integración de las NNA y familias migrantes desde Venezuela
4. Estrategia Acceso a servicios de atención humanitaria, habitación, agua y saneamiento
Línea de acción 10. Servicios de atención humanitaria
Línea de acción 11. Priorización de proyectos de agua potable y saneamiento básico en los municipios fronterizos con enfoque diferencial
5. Estrategias para mejorar la situación laboral de la población migrante procedente de Venezuela
Línea de acción 12. Reducir las barreras para el acceso al mercado laboral formal

Línea de acción 13. Apoyo para el emprendimiento y desarrollo empresarial

Línea de acción 14. Implementar el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia (RUTECE)

6. Estrategia Creación de una ruta de atención para la población con autorreconocimiento étnico
7. Estrategia Proveer un mejor servicio para connacionales que retornan y a las víctimas del conflicto colombiano migrantes desde Venezuela

Línea de acción 15. Fortalecer las capacidades de atención a la población retornada

Línea de acción 16. Atender a las migrantes víctimas que provienen desde Venezuela

8. Estrategia Determinar el impacto de la migración sobre los fenómenos de seguridad y prevenir el surgimiento de conflictividades sociales en el territorio

Línea de acción 17. Identificación, prevención y mitigación de conflictividades sociales

Línea de acción 18. Estrategia contra la trata de personas

Línea de acción 19. Estrategia contra el contrabando de combustibles como economía ilegal

Actualmente, a través de las rutas de atención las entidades territoriales municipales o distritales, consolidan las estrategias a aplicarse para la protección de la población migrante, inicialmente estas rutas se dirigían a la protección de población migrante víctima del delito de tráfico de personas, sin embargo, a partir de ellas se han formulado rutas de atención para atender a la población migrante

en un sentido amplio (Ocampo González & Arboleda Cardona, 2016).

A partir de lo recomendado en el Conpes 3950 de 2018, y en desarrollo del artículo 140 de la Ley 1873 de 2017 (Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.), se dispuso que el Gobierno nacional en atención a la emergencia social que se viene presentando en la frontera con Venezuela, diseñará una política integral de atención humanitaria y asignará los recursos en la vigencia fiscal a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

En desarrollo de esa disposición el Gobierno expidió el Decreto 1288 de 2018, en la parte motiva del mismo se indicó que para junio del 2018 se habían identificado 442.462 ciudadanos migrantes venezolanos que ingresaron al territorio nacional de manera irregular y que ante esta situación se creó el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia, para la plena identificación de los migrantes venezolanos y también se creó el “Permiso Especial de Permanencia (PEP) como un mecanismo de facilitación migratoria para los nacionales venezolanos, que permitiera preservar el orden interno y social, evitara la explotación laboral de estos ciudadanos y velara por su permanencia en condiciones dignas en el país.” Se espera que con el otorgamiento del PEP los ciudadanos venezolanos puedan acceder a la oferta institucional en materia de salud, educación y trabajo.

LA RUTA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A FLUJOS MIGRATORIOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

Como se señaló en el acápite inmediatamente anterior, las rutas de atención son herramientas que se implementan para desarrollar la política migratoria a nivel local. En el caso del distrito de Cartagena de Indias, debe señalarse que no se ubicó una ruta de atención para la atención y asistencia a flujos migratorios desarrollada desde una política migratoria integral, sino que a partir de la “Política de atención de la migración desde Venezuela”, se creó la Ruta de Atención y Asistencia a flujos migratorios en el Distrito de Cartagena. Las rutas de atención son aquellos planes estratégicos, que deben adoptar las entidades territoriales municipales, distritales y departamentales para que en el marco de esa política se garanticen los derechos fundamentales de los migrantes venezolanos.

La ruta de atención y asistencia a flujos migratorios en el Distrito de Cartagena identificó tres grupos a los que las estrategias de atención de la ruta se dirigen: migrantes regulares, migrantes irregulares y colombianos retornados. En este capítulo nos centraremos en analizar, las estrategias de atención dirigidas a los migrantes regulares e irregulares exclusivamente, pues los colombianos retornados, si bien se han visto afectados por la crisis migratoria al ostentar la ciudadanía colombiana se entiende que las garantías de protección de sus derechos están sujeto a otros condicionamientos. Debe destacarse que esta ruta no brinda una atención integral a los tres grupos estableciendo diferenciaciones en las medidas especiales y condiciones a las que pueden acogerse.

Así, los migrantes regulares, definidos por la ruta como aquellas personas extranjeras que han cumplido con los requisitos administrativos solicitados por el Estado para su permanencia al interior del mismo, cumpliendo con condiciones de pasaporte sellado, permiso de ingreso y permanencia – PIP y permiso temporal de permanencia – PTP-, pueden acceder a los beneficios de las estrategias consignadas en la política nacional:

- Atención y asesoría para la Regulación Migratoria: se les brinda asesoría legal para regularizar su situación migratoria en el país, mediante tres mecanismos: PTP o PIP, VISA o PEP.
- SISBEN: se le indican las oficinas del Distrito a las que se puede acercarse el interesado para tramitarlos bien sea con la VISA o con el PEP.
- Atención en salud: Con el PTP o PIP, VISA o el PEP, puede acceder a los servicios de urgencia en la red hospitalaria del Distrito, puede acceder a vinculación al sistema de seguridad social en cualquiera de sus dos regímenes.
- Cubrimiento en educación básica: el interesado puede vincularse al sistema educativo por medio de las instituciones oficiales tanto en primaria como en secundaria. Puede acceder a la homologación y convalidación de títulos de educación superior.
- Atención a primera infancia: los menores de edad entre 1 y 5 años pueden vincularse a programas a través del Bienestar Familiar.
- Asesoría legal: se les ofrece asesoría legal y representación judicial a través de la

Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital y los Consultorios Jurídicos.

- Auxilio funerario: se tramita ante la oficina del Plan de Emergencia Social – PES.
- En cuanto a las estrategias de atención a las que pueden acceder los migrantes irregulares, estas son:
- Atención en salud: acceso a servicios de urgencia, siempre que medie autorización del DADIS. Se exigen como requisitos: certificado de vecindad e historia clínica.
- Cubrimiento en educación básica: vinculación al sistema educativo a través de instituciones educativas oficiales, en primaria o secundaria. Se exige presentar identificación venezolana
- Atención a primera infancia: los menores de edad entre 1 y 5 años pueden vincularse a programas a través del Bienestar Familiar.
- Asesoría legal: se les ofrece asesoría legal y representación judicial a través de la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital y los Consultorios Jurídicos.

La ruta de atención y asistencia a flujos migratorios mixtos en el Distrito de Cartagena, como ya se había indicado, no brinda una atención integral a todos los migrantes venezolanos, puesto que si bien se entiende que en términos efectividad en la aplicación de las líneas de acción de la política ya que la identificación del componente de entrada regular o irregular, es primordial para determinar las carencias de la población migrante y las posibles situaciones que afectan sus derechos, resulta contrario a los postulados del principio de igualdad y no discriminación que sustentan los instrumentos internacionales

de garantías mínimas respecto de los cuales se erigen los compromisos internacionales adoptados por Colombia, la restricción de acceso a las líneas de acción de la ruta.

Es discriminatorio porque es evidente que la situación de irregularidad coloca a los migrantes en una posición todavía más vulnerable que la de quien tiene la posibilidad de tener su documentación en regla, puesto que en el Documento Conpes del 2018 se estableció que al 30 de septiembre de 2018, se contaban alrededor de 1.032.016 ciudadanos venezolanos regulares e irregulares, de las cuales 458.694 se encontraban en situación de irregularidad y 573.322 regulares, sin que en esa cifra se incluyeran los colombianos retornados. Ante esta elevada cifra de ciudadanos migrantes en condición de irregularidad las acciones por el Distrito deben garantizar a estos la posibilidad de acceder a los beneficios de la ruta de forma integral, ello también debe ser así por cuanto la política nacional no discrimina en cuanto a la limitación de líneas de acción a las que puede acceder la población migrante irregular, pues la diferenciación que esta hace es respecto de la situación legal pero ello no es óbice para que se restrinjan las herramientas para garantizar derechos.

Llama la atención que para acceder a los servicios de salud, la ruta exige a los migrantes irregulares la presentación ante el DADIS del certificado de vecindad y la historia clínica, pero no considera la posibilidad de que la persona no tenga la historia clínica, debido a la reconocida fracturación institucional de Venezuela, la exigencia de documentos como este que debería gestionar y administrar una entidad, ello resulta en una carga excesiva

que compromete la viabilidad de la política porque nada garantiza que el migrante irregular antes de abandonar su país haya tenido la posibilidad de hacerse con su historia clínica y/o la de sus familiares, ante esto la ruta no plantea una alternativa para solucionar este impase. De igual forma la exigencia del certificado de vecindad, es un trámite que debe adelantar el migrante ante el DADIS, pero la ruta no plantea tampoco una alternativa ante la real posibilidad de que en una situación de urgencia el migrante irregular deba acceder al servicio de urgencias y no cuente con ese documento. En principio se entiende que no puede negársele el servicio, porque la negativa en ese sentido sería contraria a sus derechos a la vida, a la salud y a la vida digna, entonces, consignar la exigencia de esos requisitos en la ruta, termina resultando en una medida sin sentido.

CONCLUSIONES

Colombia tiene una política migratoria que no es necesariamente integral, los avances significativos que en términos normativos y jurisprudenciales se han efectuado al día de hoy, tienen su fundamentación en la agudización en la crisis migratoria desde Venezuela. Por lo tanto, las recomendaciones que se esgrimieron para la creación de la política migratoria integral, efectuados en el Conpes de 2009, aun hoy no se han materializado, sino en algunas normas, que siguen vigentes pero que no abarcan en su totalidad el objetivo propuesto en ese documento. Sin embargo, debe destacarse que la política de atención de la migración desde Venezuela (Conpes 2018) es consciente de los compromisos internacionales de Colombia

en materia migratoria, pero surge la duda: ¿los lineamientos de esta política que van dirigidas a migrantes regulares o irregulares venezolanos, se aplican también en caso de que en el futuro se presente una crisis similar, pero con un grupo de ciudadanos diferentes? En el texto del Documento Conpes 2018, si bien de forma muy somera se señalan otras tendencias migratorias que se han presentado en Colombia desde finales del siglo XX, distintas a la venezolana, no se determina la posibilidad de que sus líneas de acción se apliquen para otros grupos migratorios.

En cuanto a la efectividad de la ruta de atención implementada por el Distrito de Cartagena, no se obtuvieron resultados con cifras que permitan medir la aplicación de la ruta y si esas acciones han colaborado en la protección de los derechos de los migrantes. De igual forma la ruta no plantea el procedimiento a seguir por parte de las personas que ingresaron al país desde Venezuela y se consideran refugiados, esta identificación garantiza la seguridad de estas personas y sus familias.

REFERENCIAS

Artículos científicos especializados:

- Brown Gort, A. (2016). *Los efectos políticos de la migración*. *Revista Foreign Affairs Latinoamérica*, 16(4). <http://revistafal.com/los-efectos-politicos-de-la-migracion/>
- Ferrer Araújo, N., Acosta Castro J. G., & Villegas Tamara, D. (2018). *Metodología de la investigación jurídica y socio-jurídica*. Editorial Bonaventura.
- Muñoz Jumilla, A. R. (2002). Efectos de la globalización en las migraciones internacionales. *Papeles de población*,

8(33), 9-45. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252002000300002

Ocampo González, M., & Arboleda Cardona, S. (2016). Colombia y los flujos mixtos de migrantes en el derecho internacional de los refugiados. *Revista Opinión Jurídica*, 15(30), 93-108. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00093.pdf>

Orduña, E. L. (2011). La Migración en el Derecho Internacional. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 61(255), 329-352. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2011.255.30269>

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2015). *Migración, Derechos Humanos y gobernanza - Manual para parlamentarios No. 24*. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf

Ruiz de Santiago, J. (2004). *Derecho de migrantes y derecho internacional*. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26332.pdf>

Tratados y Convenciones:

MERCOSUR. (1997, 15 de diciembre). Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR. http://www.cartillaciudadania.mercosur.int/oldAssets/uploads/DEC_019-1997_ES_AcuSegSocial.pdf

MERCOSUR. (1998, 1 de febrero). Declaración Socio laboral del MERCOSUR. https://www.ilo.org/ipsec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_11257/lang--es/index.htm

MERCOSUR. (2018, 22 de marzo). Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR. <https://www.mercosur.int/documento/acuerdo-residencia-nacionales-estados-partes-mercosur/>

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1951, 28 de julio). Convención sobre el estatuto de los Refugiados. <https://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1963, 24 de abril). Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares. <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1965, 21 de diciembre). Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial - ICERD. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1965, 21 de diciembre). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1966, 16 de diciembre). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1966, 16 de diciembre). Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1969, 22 de noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1969, 7 al 22 de noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979, 18 de diciembre). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1984, 10 de diciembre). Convención en Contra de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1984, 19 al 22 de noviembre). Declaración de Cartagena sobre los Refugiados. <https://www.acnur.org/cartagena30/declaracion-de-cartagena-sobre-los-refugiados/>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989, 20 de noviembre). Convención de los derechos del niño. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1990, 18 de diciembre). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Migrantes Trabajadores y Miembros de sus Familias. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2000, 15 de noviembre). Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Pronunciamientos jurisprudenciales:

Corte Constitucional de Colombia. (2017, 4 de julio) Sentencia T-421. (Iván

Humberto Escrucería Mayolo, M. P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-421-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017, 15 de noviembre). Sentencia SU-677. (Gloria Stella Ortiz Delgado, M. P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU677-17.htm>

Normas jurídicas:

Congreso de la República de Colombia. (1961, 19 de julio). Ley 35. *Por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados*. Diario Oficial 30566. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1591355>.

Congreso de la República de Colombia. (1968, 26 de diciembre) Ley 74. *Por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último”, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966*. Diario Oficial 32682. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=64061>

Congreso de la República de Colombia. (1971, 4 de noviembre) Ley 17. *Por la cual se aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrita el 24 de abril de 1963*. Diario Oficial 33462. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1573415>

Congreso de la República de Colombia. (1972, 30 de diciembre). Ley 16. *Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969*. Diario Oficial 33780. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1572401>

Congreso de la República de Colombia. (1979, 21 de diciembre). Ley 65. *Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados”, firmado el 31 de enero de 1967,*

- y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir al mismo. Diario Oficial 35442. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1616907>
- Congreso de la República de Colombia. (1981, 27 de febrero). Ley 22. *por medio de la cual se aprueba “La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966.* Diario Oficial 35711. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1578189>
- Congreso de la República de Colombia. (1986, 17 de diciembre). Ley 70. *por medio de la cual se aprueba la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, adoptado en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984.* Diario Oficial 37737. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1620301>
- Congreso de la República de Colombia. (1991, 22 de enero). Ley 12. *por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.* Diario Oficial 39640. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1568638>
- Congreso de la República de Colombia. (1994, 15 de julio). Ley 146. *por medio de la cual se aprueba “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1990.* Diario oficial 41444. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1650862>
- Congreso de la República de Colombia. (2005, 16 de agosto). Ley 984. *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).* Diario Oficial 46002. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672259>
- Congreso de la República de Colombia. (2006, 31 de julio). Ley 1070. *por medio de la cual se reglamenta el voto de extranjeros residentes en Colombia.* Diario Oficial 46346. <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673298>
- Congreso de la República de Colombia. (2016, 2 de febrero). Ley 1778. *por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.* Diario Oficial 49774. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019643>
- Congreso de la República de Colombia. (2017, 20 de diciembre). Ley 1873. *Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.* Diario Oficial 50453. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30034363>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2009, 24 de agosto). *Conpes 3603.* <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3603.pdf>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2018, 23 de noviembre). *Conpes 3950.* <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3950.pdf>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional n.º 116. <http://bit.ly/2NA2BRg>
- Presidencia de la República. (2003, 19 de mayo). Decreto 1239. *por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.* Diario Oficial 45193. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1250450>

Presidencia de la República. (2004, 30 de noviembre). Decreto 4000. *por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración*. Diario Oficial 45749. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1539863>

Presidencia de la República. (2008, 14 de octubre). Decreto 3970. *por el cual se dictan disposiciones sobre regularización de extranjeros*. Diario Oficial 47142. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1539413>

Presidencia de la República. (2009, 13 de julio). Decreto 2622. *por el cual se modifica y adiciona el Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004 sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración*. Diario Oficial 47409. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1771920>

Presidencia de la República. (2013, 6 de diciembre). Decreto 2840. *por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones*. Diario Oficial 48996. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1495092>

Presidencia de la República. (2016, 24 de octubre). Decreto 1692. *por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes*. Diario Oficial 50036. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30027036>

Presidencia de la República. (2018, 2 de agosto) Decreto 1288. *por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos*. Diario Oficial 50673. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30035590>